



## Comunidad de Madrid

### **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **I.- COMPETENCIA**

La Constitución Española, en su artículo 149.1 señala que el Estado tiene competencia exclusiva entre otras materias para establecer las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (artículo 149.1.13ª) y las «bases del régimen minero y energético» (artículo 149.1.25ª).

En desarrollo de estas competencias por parte del Estado, el artículo 5 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

El Bono Social Térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las comunidades autónomas. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, preveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar « *el bono social térmico como una ayuda directa con cargo a los presupuestos generales del Estado, y ser considerado por lo tanto como una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia*



## Comunidad de Madrid

*que ha sido asumida estatutariamente por todas las comunidades autónomas, corresponde su gestión por ello a las comunidades autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria».*

Por lo tanto nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las comunidades autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria.

La Comunidad de Madrid ostenta, de acuerdo con el artículo 26.1.23 y 24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de asistencia social:

- *Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 26.1.1.23).*
- *Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud (artículo 26.1.1.24).*

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano *aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea.*

La iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Integración, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

## II.- JUSTIFICACIÓN

La necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas de cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre,



## **Comunidad de Madrid**

puesto que las comunidades autónomas ostentan una competencia exclusiva sobre asistencia social.

Con el anteproyecto de ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con los comercializadores de referencia para el acceso a aquella información que éstas tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

### **III.- REGULACIÓN MATERIAL**

El anteproyecto de ley se estructura en en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial y dos disposiciones finales, relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

### **IV. TRAMITACIÓN**

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este anteproyecto de ley se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título



## Comunidad de Madrid

competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales y de naturaleza económica y presupuestaria.

También la memoria realiza una justificación por no estar incluida la disposición en el Plan Anual Normativo, al desconocerse si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o se iba a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las comunidades autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:

Así, en primer lugar este anteproyecto no ha sido sometido a consulta pública, al entenderse que podía prescindirse de este trámite por concurrir los dos supuestos que permiten exceptuarlo del artículo 5.4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por un lado, carecer de impacto significativo en la actividad económica y por otro, regular un aspecto puntual en relación con la ayuda del bono social térmico, como es la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la tramitación y gestión del bono social térmico.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto desde el punto de vista económico, aunque sí indirecto ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas que, dentro de su ámbito territorial, resulten beneficiarios del mismo. Tampoco se aprecia la concurrencia de cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.

Se han solicitado, de forma simultánea, los informes requeridos de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

- a) Se ha evacuado el Informe de la **Oficina de Calidad Normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose recogido, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la memoria de análisis normativo, todas las observaciones realizadas en el mismo.
- b) Incluye el informe de **impacto por razón de género**, emitido con fecha de 21 de diciembre de 2021, por la Dirección General de Igualdad, de



## Comunidad de Madrid

acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el sentido de no apreciar impacto por razón de género.

- c) Consta informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 21 de diciembre de 2021, en el que se analiza el **impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género** de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, conforme al cual “se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.
- d) En relación con los informes solicitados, de acuerdo con el nuevo artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida también por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, se ha incorporado al expediente el **informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, de 14 de enero de 2022, que considera un impacto positivo.
- e) Se ha emitido informe favorable por el **Delegado de Protección de Datos**, de 21 de diciembre de 2021, por presentar impacto en relación con el tratamiento de datos personales.
- f) Se han solicitado informes de observaciones a todas las **Secretarías Generales Técnicas**, emitiendo de carácter favorable las de Presidencia, Justicia e Interior de 23 de diciembre de 2021, de Medio ambiente, Vivienda y Agricultura de 29 de diciembre de 2021, de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de 27 de diciembre de 2021, de Transportes e Infraestructuras de 30 de diciembre de 2021, de Administración Local y Digitalización de 29 de diciembre de 2021, de Cultura, Turismo y Deporte de 27 de diciembre de 2021. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo realizó observaciones de fecha 29 de diciembre de 2021 que han sido aceptadas.
- g) Pese a no tener impacto en materia de personal, al no suponer cargas administrativas adicionales, pues la tramitación de las ayudas ya se venía haciendo con anterioridad, se ha justificado en la MAIN la solicitud de informe a la **Dirección General de Recursos Humanos**, que lo ha emitido favorable con fecha 23 de diciembre de 2021.
- h) Se ha recabado un **primer informe** de la **Dirección General de Presupuestos**, quién de conformidad con lo dispuesto en la disposición



## Comunidad de Madrid

adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para el ejercicio 2021, según lo dispuesto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, ha señalado que su informe lo emitiría una vez recibido el texto definitivo del anteproyecto.

Se ha vuelto a recabar, el día 23 de febrero, informe de dicha dirección general, adjuntando memoria económica en la que se detallan las posibles repercusiones presupuestarias que pudieran derivarse de la aprobación del proyecto de ley, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido un **segundo informe favorable** con fecha de 7 de marzo de 2022.

Se ha realizado el **trámite de audiencia e información pública**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el período comprendido entre el día 21 de enero hasta el día 10 de febrero de 2021, presentándose las siguientes alegaciones:

- REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL, que solicita:
- *la ampliación del plazo previsto para la presentación de la información por parte de las comercializadoras de referencia, tomándose en consideración esta observación, estableciendo como fecha para la remisión de la información requerida el 31 de enero, en vez del 15 de enero, en consonancia con lo señalado en su informe por el Consejo de Consumo.*
  - *la necesidad de que se identifique el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, se indique el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados. Observación que se tiene en cuenta, indicando que se facilitará dicha información a las comercializadoras.*

Asimismo durante el periodo de audiencia e información pública y de acuerdo con el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación del Consejo de Diálogo Social, se le ha remitido el anteproyecto a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas.

El **Consejo de Diálogo Social**, con fecha 14 de febrero de 2022, ha emitido su informe señalando:

- *La necesidad de reforzar el asesoramiento a quienes pudieran ser beneficiarios de su existencia y los trámites para solicitarlo.* Aunque de acuerdo con el Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre y con esta nueva disposición, los comercializadores de referencia facilitan los datos necesarios para que por parte de la Comunidad de



## Comunidad de Madrid

Madrid se proceda a la tramitación y pago de esas ayudas de forma directa, sin que se requiera que el interesado realice ninguna solicitud al respecto. No obstante, se pone a disposición de los interesados un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico para solventar todas aquellas dudas relacionadas con el pago. Además se tiene intención de tramitar una orden que tendrá por objeto el desarrollo del procedimiento para la concesión, gestión y pago de estas ayudas, a fin de que los beneficiarios sean conocedores de la actuación que se seguirá por parte de la Comunidad de Madrid para la tramitación y pago de esas ayudas.

- *Tener en cuenta la normativa en materia de protección de datos, ya que se trata de datos personales que se trasladan desde una empresa (la comercializadora) a la Administración, lo que debería ser conocido por los beneficiarios, tal como lo establece el Reglamento UE 2016/679. A este respecto, es preciso señalar que el presente anteproyecto tiene por objeto precisamente dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos, en que la obligación de cesión de información por parte de los comercializadores esté regulado en una norma con rango de ley de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

También se ha considerado oportuno dar traslado del anteproyecto durante el trámite de audiencia e información pública al **Consejo de Consumo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, quién ha emitido informe con fecha de 10 de febrero, señalando:

- *Que se valora el efecto muy positivo en el conjunto de los consumidores, en especial de los que tengan la consideración de vulnerables severos o en riesgo de exclusión.*
- *Se sugiere que se valore la posibilidad de establecer como fecha para enviar los datos de los consumidores con bono social el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto. Observación aceptada, que coincide además con la efectuada por la comercializadora Regsiti.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la Abogacía General.

Este informe se emite en cumplimiento del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, según el cual los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e



CONSEJERÍA  
DE FAMILIA, JUVENTUD Y  
POLÍTICA SOCIAL

## **Comunidad de Madrid**

información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaría general técnica de la consejería o consejerías proponentes.

Por todo lo expuesto, esta secretaría general técnica considera que el anteproyecto cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva